JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0049900

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES-SOMEC** contra **JAQUELINE NATALIA PLAZAS ESCAMILLA Y JOSÉ MANUEL TORRES RODRÍGUEZ,** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el monto correspondiente al capital acelerado, de manera independiente de las cuotas vencidas y no pagadas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de la fecha de su exigibilidad, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Apórtese el plan de pagos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el para el traslado de la demanda.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario